

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL.
(RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2022 01033 00
Demandante: BOZO PAVIC.
Demandada: PROSPERITY CAPITAL INTERNACIONAL S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, precisando las peticiones contenidas en los numerales 3º y 4º de la pretensión declarativa, 2º y 3º de las pretensiones condenatoria. Pues en las primeras se incluye una factura de cobro, la cual no es objeto del proceso de la referencia y en las segundas se cobran intereses de mora, pues no se aportó el contrato suscrito para determinar que los mismos fueren exigibles.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P. art 88 Ibídem)

2.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.):

3.- ALLÉLLESE poder debidamente conferido por el demandante, donde se indique el número de identificación tributaria de la sociedad demandada.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- ALLEGUE el contrato suscrito el 22 de octubre de 2020, por las partes. (num 5 art. 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ